

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión. Favor proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	15 223 4089 001 2023 00012
DEMANDANTE:	ELIZABETH TARAZONA COBARÍA
DEMANDADO:	ANA BEATRIZ AMAYA DE MOLINA Y MARÍA CUSTODIA MOLINA AMAYA HEREDERAS DETERMINADAS del señor PEDRO PABLO MOLINA SÁNCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso de la referencia, presentado por la señora ELIZABETH TARAZONA COBARÍA, a través de apoderada judicial debidamente constituida¹, en contra de ANA BEATRIZ AMAYA DE MOLINA Y MARÍA CUSTODIA MOLINA AMAYA HEREDERAS DETERMINADAS del señor PEDRO PABLO MOLINA SÁNCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS; y en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho al bien inmueble a usucapir.

Una vez revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que ésta reúne a cabalidad los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82 y 375 del CGP. Aunado a lo anterior, este Despacho es el competente para conocer del asunto, en virtud del valor del inmueble a usucapir y su ubicación², por lo cual se procederá a su admisión.

Por último, se ordenará corregir el auto de fecha 27 de febrero de 2023, en cuanto al tipo de proceso, radicado y nombre del demandado. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal declarativa de pertenencia, instaurada por ELIZABETH TARAZONA COBARÍA, mediante apoderada judicial legalmente constituido, en contra de ANA BEATRIZ AMAYA DE MOLINA Y MARÍA CUSTODIA MOLINA AMAYA HEREDERAS DETERMINADAS del señor PEDRO PABLO MOLINA

¹ Fol. 22 c.o. principal.

² Cfr. Fol. 7 y 13 c.o. principal.

SÁNCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS y en contra de las demás personas desconocidas que se crean con derecho al bien inmueble a usucapir, correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 076-1313, en atención a las razones expuestas.

SEGUNDO: En atención a lo manifestado en la demanda, EMPLAZAR a ANA BEATRIZ AMAYA DE MOLINA Y MARÍA CUSTODIA MOLINA AMAYA HEREDERAS DETERMINADAS del señor PEDRO PABLO MOLINA SÁNCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS y a las demás personas desconocidas que se crean con derecho al bien inmueble a usucapir, en la forma prevista en los artículos 291 numeral 4° y 293 del Código General del Proceso. Según el artículo 10 del decreto 806 de 2020 dicho emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso debe hacerse únicamente con la inscripción de REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS sin necesidad de publicación en medio escrito, razón por la cual se estima cumplido el requisito referenciado en el inciso 3° del artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 marzo 4 de 2014, por lo que es del caso ordenar que la ejecutoria de ese auto se incluya en la base de datos de dicho registro la inclusión de la siguiente información:

- ✓ El nombre de dichos sujetos emplazados.
- ✓ Documento y número de identificación, si se conoce.
- ✓ El nombre de las partes del proceso.
- ✓ Clase de proceso.
- ✓ Juzgado que requiere a los emplazados.
- ✓ Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
- ✓ Número de radicación del proceso.

El registro Nacional de Personas emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 del C.G.P.)

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las consideraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: INSTALAR la valla dispuesta en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la precitada norma. Se advierte al demandante que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá allegar las fotografías del inmueble en las que se observe la instalación de la valla y el contenido de la misma. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Realizar una vez se cumpla lo enunciado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 076-1313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy

(Boyacá). OFÍCIESE por Secretaría. ADVIÉRTASE que los trámites de inscripción corresponden a la parte demandante como interesada.

SEXTO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal declarativo previsto en el Libro 3º Sección 1ª Título I del C. G. del P.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla, la inscripción de la demanda, la publicación de los datos del presente proceso, así como el envío de la comunicación al Registro Nacional de Emplazados en el término de (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito. Se le solicita a la parte actora allegar las fotografías físicas ya que estas deben ser escaneadas para subir al Registro Nacional de Emplazados.

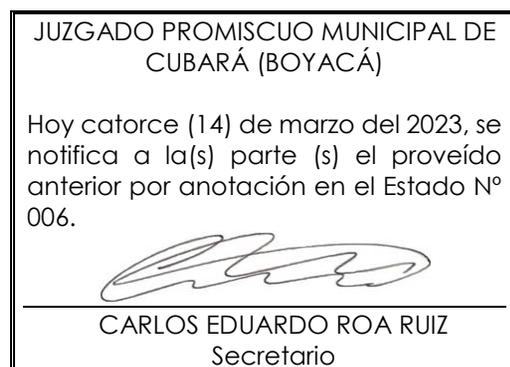
OCTAVO: DAR traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad al Art. 391 del Código General del Proceso.

NOVENO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 27 de febrero de 2023, el cual quedará así:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Declarativa de Pertenencia con número de radicación 15 223 4089 001 2023 00012 presentada a través de apoderada judicial, por ELIZABETH TARAZONA COBARÍA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez



Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1154c359fa85c62adcdbb70d39b571b5ffd3d549eb411586f90f7061c1fb954f**

Documento generado en 13/03/2023 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>